



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 189.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en los términos municipales de Cabanillas (agregado de Alentisque) y Olvega, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Mayo y 3 de Febrero últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1970 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 190.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco basteria en los términos municipales de Ines, San Esteban de Gormaz y Castilruiz, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio y 21 de Agosto respectivamente del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1969 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 191.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el tér-

mino municipal de Cubo de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 14 de Septiembre de 1943.

El Gobernador,
1968 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Algunos Ayuntamientos, cabezas de partido judicial, vienen elevando consultas a este departamento sobre diversos particulares relativos a las obligaciones que corresponden a las agrupaciones forzosas de municipios para fines de la Administración de justicia, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas de lo legislado y de procurar el más estricto cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas a los municipios en tal materia, precisándolas en armonía con las más elementales exigencias del decoro que requiere la augusta función judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos para los fines de Administración de justicia de los partidos judiciales estarán presididas por el Alcalde del Ayuntamiento cabeza del partido judicial, y será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte del mismo, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Art. 2.º Anualmente, durante el mes de Octubre, se reunirá la Junta para la formación del

correspondiente presupuesto de gastos, fijándose las partidas necesarias para las atenciones de justicia durante el año siguiente entre las que forzosamente figurará consignación para las siguientes:

- a) Mobiliario del Juzgado, adecuado a sus funciones.
- b) Teléfono, calefacción, agua y luz del Juzgado.
- c) Locomoción en las salidas de oficio.
- d) Auptosias y demás funciones periciales.
- e) Casa habitación para el titular del Juzgado que, a ser posible, será facilitada en el propio edificio en que éste se encuentre instalado y que deberá reunir las debidas condiciones de salubridad y ornato en atención a la función y rango social de dicho cargo.

En defecto de casa habitación se consignarán cantidades suficientes para satisfacer su alquiler conforme a la siguiente escala:

Poblaciones hasta 10.000 habitantes, 1.800 pesetas anuales.

Poblaciones de 10.000 a 25.000 habitantes, 2.400.

Poblaciones de 25.000 a 50.000 habitantes, 3.000.

Poblaciones de 50.000 a 100.000 habitantes, 3.600.

Poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes, 4.800.

Poblaciones superiores a 500.000 habitantes, 6.000.

f) Gratificación al Secretario e Interventor del Ayuntamiento cabeza de partido judicial por los trabajos extraordinarios al servicio de la Junta del partido.

Art. 3.º La indemnización por alquiler será satisfecha por dozavas partes al titular del Juzgado y será condición indispensable para su percibo el servicio directo del mismo y residencia habitual de su titular en la propia capitalidad, quedando excluidos, por tanto, de tal obligatoriedad, los casos de comisión en otro servicio del titular que no sean ordenados por el Ministerio de Justicia y cuando como consecuencia de los mismos no resida el funcionario en el lugar de su función.

Las demás partidas que, como obligatorias, se consignan anteriormente, serán fijadas en debida proporción a las necesidades del servicio, y serán satisfechas contra la correspondiente factura del gasto efectuado, cuando impliquen gastos.

Art. 4.º Quedan subsistentes las disposiciones legales que atribuyen a los Delegados de Hacienda la aprobación o desaprobación de los

presupuestos a que esta orden se refiere y ante cuya autoridad podrán formularse las reclamaciones y recursos que las leyes conceden.

Art. 5.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial cuidarán, bajo su directa y personal responsabilidad, que, tanto la Corporación de su presidencia como los demás Ayuntamientos competentes de la Agrupación, ingresen con la debida puntualidad las cantidades conque proporcionalmente deben contribuir para la formación del presupuesto carcelario con el fin de que en todo momento estén debidamente atendidos los servicios de la Administración de Justicia.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente orden.

Madrid 13 de Septiembre de 1943.—PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 15 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos de la Clínica de Urgencia de Tánger, cuya provisión ha de tener lugar con carácter interino.

Esta Dirección general ha tenido a bien convocar un concurso entre Médicos que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer al Cuerpo Nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales, según el reglamento de 15 de Febrero del corriente año y disposiciones complementarias de la orden ministerial de 14 de Mayo siguiente y orden de esta Dirección general de fecha 22 de Julio del corriente año, cuyo concurso tiene por objeto el nombramiento, con carácter interino, en relación con las dos plazas de que queda hecha referencia, las cuales se hallan dotadas con el haber de cinco mil pesetas anuales, más el veinte por ciento de aumento por residencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a este departamento en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

A las instancias acompañarán los interesados lo siguiente:

1.º Documentación que acrediten las circunstancias necesarias para pertenecer al Cuerpo Médico nacional de Casa de Socorro y Hospitales municipales, según el reglamento orgánico de este Cuerpo y normas complementarias del mismo.

2.º Partida de nacimiento legalizada si los

ROS DE MONTES

ESTADO DE SORIA

Forestal de 1943-1944, que comprende desde 1.º de Octubre próximo a igual fecha del año 1944. Circular

Para el año forestal 1943-1944, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a que han de ajustarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos,

concedidos, y del pliego de condiciones a que han de ajustarse, les encarezco que durante el plazo de un mes, remitan como la relación de ganaderos con el número y clase de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos

del pliego de condiciones para la ejecución de aprovechamientos vecinales y las prescripciones análogas a las que esta Jefatura está dispuesta a hacer observar con todo rigor.

Realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los montes para ser destinado a usos vecinales

MONTES		MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRA		ROTURACIONES		IMPORTE TOTAL
Linar	Importe - Pesetas	Número de pies	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cúbicos	Importe - Ptas.	Número de hectáreas	Importe - Ptas.	- Pesetas
1800	1600	»	»	»	800	Haya	6400	»	»	»	»	8000
1900	11900	»	»	»	200	Roble	1600	»	»	»	»	13500
»	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750
1012	8435	»	»	»	150	Roble	1200	»	»	»	»	9635
943	2755	»	»	»	82	Roble	328	»	»	»	»	3083
350	1870	»	»	»	400	Encina	3200	»	»	»	»	5070
700	5250	»	»	»	150	Encina	1200	»	»	»	»	6450
980	6350	»	»	»	150	Roble	1200	»	»	»	»	7550
720	3600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3600
840	6150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6150
200	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
600	3000	»	»	»	200	Roble	1600	»	»	»	»	4600
200	1500	»	»	»	80	Encina	640	»	»	»	»	2140
250	2300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300
200	2000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
1000	5200	»	»	»	40	Roble	320	»	»	»	»	5520
350	3150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3150
»	2150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2150
»	2000	»	»	»	40	Roble	240	»	»	»	»	2240
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2800
1000	9250	»	»	»	800	Encina	6400	»	»	»	»	15650
1010	5550	»	»	»	100	Encina	800	»	»	»	»	6350
1500	6200	»	»	»	600	Roble	4800	»	»	»	»	11000
»	1200	»	»	»	25	Acebo	50	»	»	»	»	1250
1000	5590	»	»	»	100	Roble	800	»	»	»	»	6390
1020	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	18'000	900	2500
60	1200	»	»	»	20	Roble	100	»	»	»	»	1300
»	660	»	»	»	10	Roble	50	»	»	»	»	710
1040	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200
1000	7695	»	»	»	900	Encina	12000	»	»	»	»	19695
»	3250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3250
»	2000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
»	1300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300
»	1030	»	»	»	40	Roble	200	»	»	»	»	1230
»	750	»	»	»	30	Roble	150	»	»	»	»	900
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
60	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
200	2600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2600
280	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
290	2040	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2199
200	1000	»	»	»	53	Roble	159	»	»	»	»	1095
»	3380	»	»	»	20	Varías	40	»	»	2'2360	55 90	3516
»	1500	»	»	»	34	Roble	136	»	»	»	»	1660
»	»	»	»	»	40	Varías	160	»	»	»	»	1660

Número del monte	Nombre del monte	Término municipal donde radica el monte	Pueblo dueño del monte
46	Robledal	Trévago	Trévago
47	Fuenmayor y Robledal	Villar del Campo	Castellanos
48	Mata y Chaparral	Idem	Villar del Campo
49	Tallar Viejo	Vozmediano	Vozmediano
50	Valdiez	Idem	Idem
54	Pinar de Andaluz	Andaluz	Andaluz
56	Pinar de Cantorrodado	Bayubas de Arriba	Bayubas de Arriba
59	La Mata	Fuentelarból	La Seca
60	Valdelacasa	Idem	Idem
61	Majadilla Larga	Fuentepinilla	Valderrueda
62	Robledal	Idem	Osona
63	Robledal	Idem	Fuentepinilla
65 A	Pinar	La Revilla	Monasterio
66	Pinada	Tajueco	Tajueco
67	Quemadales	Idem	Idem
68	Pinar de Cespederas	Valderrodilla	Torreandaluz
69	Tejera	Idem	Valderrodilla
70	Robledal	Boós	Boós
71	Robledal	Burgo de Osma	Barcebal
72	Pinar de Abajo	Casarejos	Casarejos
73	Pinar de Arriba	Idem	Idem
74	Valdepeñas	Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón
75	Pinar	Espeja	Espeja
76	La Mata	Espejón	Espejón
77	La Veguilla y Puebla	Fuentecantales	Fuentecantales
78	Pinar	Gormaz	Gormaz
79	Pinar	Losana	Losana
80	Desa y Mata	Montejo de Licerias	Pedro
81	Pinar	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente
82	Pinar	Muriel Viejo	Muriel Viejo
83	Valdetier	Nafria de Utero	Rejas de Utero
84	Pinar	Navaleno	Navaleno
86	Dehesa Quejigal	Retortillo	Retortillo
87	Dehesa Quiñones	San Leonardo	San Leonardo
88	Dehesa Navagrulla	Idem	Idem
89	Pinar de Abajo	Idem	Idem
90	Pinar de Arriba	Idem	Idem
91	Pinar	Santa María de las Hoyas	Santa María de las Hoyas
92	Dehesa de Cantalucia	Talveila	Cantalucia
93	Pinar	Idem	Talveila
94	Pinar	Cubilla	Cubilla
95	Robledal	Talveila	Talveila
96	Robledal	Cubilla	Cubilla
97	Monte	Torralba del Burgo	Torralba del Burgo
98	Pinar	Ucero	Ucero, Nafria y Herrera
99	Pinar	Vadillo	Vadillo
100	Mataquemada	Valdemaluque	Valdeavellano de Ucero
101	Mataquemada	Idem	Valdelinares
102	El Valle	Idem	Valdemaluque
103 A	Valdeorcillo y ctros	Barcones	Barcones
104	Dehesa Robledal	Abejar	Abejar
105	Mata y Mogote	Aldehuela del Rincón	Aldehuela del Rincón
106	Mata	Almarza y San Andrés	Almarza y San Andrés
107	Cerro de los Quiñones	Arancón	Tozalmoro
108	Hoya del Valle	Idem	Arancón
109	Dehesa Mata	Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra
110	Garagüeta	Idem	Arévalo y Torrearévalo
111	Dehesón	Arguijo	Arguijo
112	Espinar	Barriomartin	Barriomartin
113	Dehesa	Bretún	Bretún
114	Comunero Blanco	Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveila
115	Comunero de Abajo	Idem	Cabrejas y Villas
116	Comunero de Arriba	Idem	Idem
117	Dehesa Comunera	Idem	Cabrejas y Abejar
118	Dehesa del Valle	Idem	Cabrejas del Pinar
119	Pinar (1)	Idem	Idem
120	Ambudea	Canredondo	Canredondo
121	Dehesa	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra
122	Mata	Castil de Tierra	Castil de Tierra
122	Con opción el pueblo de Tejado al aprovechamiento de pastos en el sitio La Carrascosa		La Carrascosa

(1) De conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, en oficio de fecha 30 de Mayo de 1905

OS	MADERAS			LEÑAS			PIEDRA O TIERRA		ROTURACIONES		IMPORTE TOTAL - Pesetas
	Importe - Pesetas	Número de pies	Metros cúbicos	Importe - Pesetas	Núm. de estéreos	Especie	Importe - Pesetas	Metros cúbicos	Importe - Ptas.	Número de hectáreas	
4600	»	»	»	140	Roble y estepa.....	680	»	»	»	»	5280
4250	»	»	»	700	Encina.....	5600	»	»	3'7250	186 25	10036 25
3750	»	»	»	200	Encina.....	1600	»	»	13'7785	688 92	6038 92
1400	»	»	»	70	Roble.....	560	»	»	»	»	1960
1400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
1350	»	»	»	50	Pino y estepa.....	400	»	»	»	»	1750
2100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2100
»	»	»	»	»	»	»	»	»	45'3352	272	272
1450	»	»	»	50	Roble.....	400	»	»	»	»	1850
2500	»	»	»	30	Encina.....	240	»	»	»	»	2740
3200	»	»	»	50	Roble.....	400	»	»	»	»	3600
3960	»	»	»	150	Roble y estepa.....	1200	»	»	»	»	5160
1250	»	»	»	300	Pino y estepa.....	650	»	»	»	»	1900
1600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600
2000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
2600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2600
4050	»	»	»	50	Pino.....	400	»	»	»	»	4450
2900	»	»	»	65	Varias.....	360	»	»	»	»	3260
1420	»	»	»	25	Varias.....	125	»	»	»	»	1535
3800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3600
4500	476	696'537	56993 21	»	»	»	»	»	»	»	61493 21
3200	»	»	»	75	Varias.....	600	»	»	»	»	3800
3550	»	»	»	400	Varias.....	2000	»	»	»	»	5550
3680	»	»	»	100	Pino.....	200	»	»	»	»	3880
3550	»	»	»	200	Varias.....	1600	»	»	»	»	5170
1675	»	»	»	110	Enebro.....	650	»	»	»	»	2325
1000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
2425	»	»	»	50	Roble.....	400	»	»	»	»	2825
2150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2150
2700	165	179'880	23319 40	»	»	»	»	»	»	»	26019 40
3110	»	»	»	20	Varias.....	160	»	»	»	»	3270
3625	900	653'677	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6500	»	»	»	200	Varias.....	800	»	»	»	»	7300
1050	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050
3400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3400
2385	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2385
13640	1162	958'620	97297 03	285	Pino.....	»	»	»	»	»	110937 03
4750	»	»	»	100	Pino.....	400	»	»	»	»	5150
1550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1550
2400	345	432'528	56228 65	150	Pino.....	1200	»	»	»	»	59828 65
2525	»	»	»	50	Pino.....	400	»	»	»	»	2925
750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750
2525	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2525
5000	»	»	»	100	Varias.....	»	»	»	»	»	5100
5060	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5060
4200	177	205'613	14312 10	»	»	»	»	»	»	»	18512 10
1650	»	»	»	45	Varias.....	360	»	»	»	»	2010
1150	»	»	»	12	Varias.....	96	»	»	»	»	1246
2925	»	»	»	50	Varias.....	400	»	»	»	»	3325
2500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500
7875	»	»	»	200	Roble.....	1400	»	»	»	»	9275
1480	»	»	»	120	Roble y haya.....	720	»	»	»	»	2200
20900	»	»	»	1600	Roble.....	9600	40	80	»	»	30580
2780	»	»	»	40	Roble.....	320	»	»	»	»	3100
1900	»	»	»	70	Roble.....	560	»	»	»	»	2460
1200	»	»	»	62	Roble.....	310	»	»	»	»	1510
6320	»	»	»	400	Acebo.....	2400	»	»	»	»	8720
2750	»	»	»	130	Roble y acebo.....	650	»	»	»	»	3400
500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500
1350	»	»	»	55	Varias.....	275	»	»	»	»	1625
3225	421	85'848	3584 65	»	»	»	»	»	»	»	6809 65
7250	»	»	»	300	Pino.....	2400	»	»	»	»	9630
4700	»	»	»	50	Pino.....	400	»	»	»	»	5100
16500	240	396'831	39036 40	»	»	»	»	»	»	»	55536 40
11000	170	176'087	22827 14	»	»	»	»	»	»	»	33827 14
9050	254	298' 728	33451 56	»	»	»	»	»	»	»	42501 56
3050	»	»	»	120	Varias.....	600	»	»	»	»	3650
1760	»	»	»	76	Varias.....	380	»	»	»	»	2140
6450	»	»	»	200	Roble.....	1600	»	»	5'3125	265 63	8315 63

Modelo de este monte pertenece a Cabrejas, el vuelo a Abejar y los pastos en común a ambos pueblos.

DISTRITO FO

Plan de aprovechamientos a realizar en los montes no ordenados a cargo de este Distrito, dem

Aprobados por la Superioridad los planes de aprovechamientos de los montes no ordenados afectos a esta adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultadas para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les sean tan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o su renuncia, conforme determina la condición 1.ª de los pastos, según expresa la condición décimo quinta, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximos los montes, y de las condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Se llama particularmente la atención de las Alcaldías y vecindario en general, respecto a las disposiciones contenidas en los demás pliegos de condiciones y referentes a superficies vedadas para el pastoreo; prescripciones de Soria 6 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

RELACION 1.ª—Aprovechamientos referentes a montes no ordenados dependientes de este Distrito for

Número del monte	Nombre del monte	Término municipal donde radica el monte	Pueblo dueño del monte
1	Moncayo.....	Agreda.....	Agreda.....
2	Valle y Dehesa.....	Beratón.....	Beratón.....
3	Dehesa de la Hoya.....	Borobia.....	Borobia.....
4	Vallejo.....	Idem.....	Idem.....
5	Dehesa.....	Buimanco.....	Buimanco.....
6	Chaparral y Matorral.....	Cardejón.....	Cardejón.....
7	La Mata.....	Ciria.....	Ciria.....
8	Monte Nuevo.....	Idem.....	Idem.....
9	Quemados.....	Idem.....	Idem.....
10	Dehesa.....	Cueva de Agreda.....	Cueva de Agreda.....
11	Matilla de la Virgen.....	Idem.....	Idem.....
12	Palancar y Cerro.....	Idem.....	Idem.....
13	Dehesa.....	Fuentes de Agreea.....	Fuentes de Agreda.....
14	Dehesa.....	Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....
15	Dehesa.....	Fuentestrún.....	Fuentestrún.....
16	Cañadas.....	Hinbiosa del Campo.....	Hinojosa del Campo.....
17	Dehesa.....	Magaña.....	Magaña.....
18	Dehesa.....	Matalebreras.....	Matalebreras.....
19	Monte y Dehesa.....	Idem.....	Montenegro de Agreda.....
20	El Cortado.....	Noviercas.....	Noviercas.....
21	Dehesa del Reajal.....	Idem.....	Idem.....
22	Carrascal.....	Olvega.....	Olvega.....
23	Campiserrado.....	Idem.....	Idem.....
24	Dehesa o Sierra.....	Idem.....	Idem.....
25	Dehesa.....	Oncala.....	Oncala.....
26	Dehesa.....	Pinilla del Campo.....	Pinilla del Campo.....
27	Baquerizas.....	Povar.....	Povar.....
28	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....
29	Dehesa.....	Idem.....	Villarraso.....
30	Los Villares.....	Idem.....	Idem.....
31	Monte.....	Pozalmuro.....	Pozalmuro.....
32	Dehesa de Valdeavellano.....	San Pedro Manrique.....	San Pedro Manrique.....
33	Pedroso.....	Idem.....	Idem.....
34	Piedrahita.....	Idem.....	Idem.....
35	Dehesa.....	Sarnago.....	Sarnago.....
36	Dehesa.....	Idem.....	Valdenegrillos.....
37	Poyo y Matalosa.....	Idem.....	San Pedro Manrique y pueblos de su antigua Comunidad.....
38	Raigada.....	Idem.....	Idem id.....
39	Dehesa Boyal.....	Suellacabras.....	Suellacabras.....
40	Dehesa del Castillo.....	Idem.....	El Espino.....
41	Dehesa Vieja.....	Idem.....	Idem.....
42	Palancares.....	Idem.....	Suellacabras.....
43	Dehesa.....	Tañe.....	Tañe.....
44	Dehesa.....	Trévago.....	Trévago.....
45	Revedado.....	Idem.....	Agreda y su Tierra.....

solicitantes no pertenecen al distrito de Madrid.

3.º Certificación de Penales.

4.º Testimonio debidamente autorizado en que conste la resolución de la depuración político social con arreglo a la ley de 10 de Febrero de 1939. Deberán presentar, además; cuantos documentos estimen convenientes demostrativos de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y asimismo respecto del orden científico profesional.

Todos los documentos presentados deberán figurar reseñados en la oportuna relación nominal unida a la instancia, que deberá ser remitida a esta Dirección general de Sanidad (Sección IX).

Una vez terminado el plazo señalado para presentación de instancias y documentación complementaria, se procederá, por este departamento a formular la oportuna propuesta de nombramientos, los cuales no podrán recaer en ningún sancionado cualquiera que sea la sanción impuesta o el motivo de la misma.

Los nombrados deberán tomar posesión en término de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación del nombramiento, debiendo tener lugar la toma de posesión ante la Inspección sanitaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Madrid 31 de Julio de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 16 de S)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Instrucciones sobre declaraciones de ganados

Por el presente se hace saber a Alcaldes, Secretarios y productores ganaderos de la provincia lo siguiente:

1.º En las declaraciones juradas de ganados que según lo ordenado por la Comisaría de Recursos de esta Zona en su circular número 25 han de formular los ganaderos del 1 al 5 del próximo mes de Octubre, vendrán incluidas en las casillas «ovejas» y «carneros» todas las borregas y todos los borregos nacidos en el año 42, hoy «primales» y «primales» las primeras aptas ya, como es habitual, para ser cubiertas y fecundadas, consignando su número con claridad absoluta. Asimismo, en las de Noviembre, se pasará a mayor figurándolos en las expresadas casillas de «ovejas» y «carneros»— el total de la cría del año corriente, o sea las borregas y borregos actuales.

2.º En cuanto al ganado caprino, en las declaraciones a presentar en Octubre se incluirán como «cabras» y «machos» todas las «rigüedas» y «rigüedos» nacidos en 1942, las primeras en aptitud para su fecundación. Y en las de Noviembre, pasarán a «rigüedas» y «rigüedos» las crías del año actual.

3.º Y, por último, en lo que respecta al vacuno, en las repetidas declaraciones juradas del próximo Octubre deberán consignarse como madres y padres las crías nacidas en el año 42, pasando las del actual en Diciembre a «sobreaños».

4.º Cuando por causas o razones muy fundamentales y probadas hayan de dejarse sin cubrir «primales» en número apreciable, bien por ganaderos sueltos, por entidades agrícolas o por la totalidad de los productores de un término municipal, se remitirán a la Subdelegación de la C. R. A. G. A. en esta capital, Aguirre, 10, relaciones nominales comprensivas del número de propietarios y reses afectadas, con informe del Alcalde exponiendo las causas de tal decisión y certificado del Inspector municipal Veterinario fundamentándola con razones de carácter técnico, cuando procedan. Dichas relaciones obrarán en las oficinas del organismo indicado, sin excusas ni pretextos, antes del día 15 de Diciembre del corriente año, pues de lo contrario las cifras que se asignan por derrama para el año 1944 serán inmodificables ante cualquier reclamación de este tipo. Si la decisión antedicha de dejar sin cubrir las «primales» se adoptase caprichosamente o por deseo comprobado de entorpecer los servicios del abastecimiento nacional—de resultados de la inspección practicada en cada caso—, se pasará el tanto de culpa a la Superioridad competente para su trámite y sanción que corresponda.

5.º Una vez que los cupos de derrama para el próximo año de 1944 sean fijados, queda terminantemente prohibido efectuar ventas de ovejas cubiertas o parejas de los correspondientes a los márgenes de entrega forzosa asignados, siendo tan sólo autorizadas las operaciones de compra-venta que se realicen con el sobrante de libre disposición, debiendo interesar la aprobación de la C. R. A. G. A., Subdelegación de Soria, acompañando certificado de la Junta local de Derramas de haber retenido previamente el cupo forzoso de que se trate. Los que incumplan esta formalidad, aparte de serles exigida responsabilidad, no podrán alegar en su favor tales bajas y se verán obligados a la entrega exacta del número de cabezas que se les hubiere fijado.

6.º A partir de las declaraciones juradas a remitir en Octubre, inclusive, los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia incluirán en

los resúmenes, al final y totalizando por cada concepto de los que señalan las hojas declaratorias, el detalle de las bajas habidas en los distintos ganados, especificando en la de «traslado» si se efectúa en régimen de trashumancia.

7.º Se tendrá muy en cuenta por Secretarios y ganaderos que en las casillas de «carneros» y «machos caprinos» sólo se incluirán los que realmente correspondan a los datos de hembras para la función de reproducción, ya que exceso será el considerado como de abasto y sufrirá la aplicación de distinto porcentaje al de desecho.

8.º Tampoco podrá admitirse la inclusión errónea o maliciosa de vacas y toros de carne en los capítulos «leche» y «trabajo», bien para ocultar reses de abasto o alcanzar más pienso, puesto que, además de constituir infracción castigable, no dificulta ni reduce por éllo la aplicación de los porcentajes de derrama ni su ulterior entrega por los interesados.

Por tratarse de permisos esenciales para la ordenación de la derrama futura, que afectan muy directamente a los intereses de la economía nacional y de los ganaderos, se ordena la máxima publicidad del contenido de este «aviso» por los medios habituales.

Soria 13 de Septiembre de 1943.—El Inspector provincial, L. Cuervo Jaén. 1962

Ayuntamientos

ALMAZAN 1965

Aprobado por la Junta de la Agrupación forzosa del partido, el presupuesto ordinario para atender a los gastos de la Administración de justicia, durante el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda expuesto al público dicho documento, en unión del repartimiento girado entre los pueblos del partido, que a continuación se expresa, en la Secretaría de esta Agrupación, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Repartimiento que se cita

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota anual al 0'35537 por habitante Pesetas
Abanco.....	143	50 82
Adradas.....	433	153 87
Alaló.....	233	82 80
Alentisque.....	372	132 20
Almazán.....	3.604	1.280 85
Andáruz.....	202	71 78
Arenillas.....	394	140 01
Barca.....	622	221 04

PUEBLOS	Población de hecho	Cuota anual al 0'35537 por habitante Pesetas
Bayubas de Abajo.....	664	235 96
Bayubas de Arriba....	179	63 61
Berlanga de Duero.....	2.213	786 43
Bordecorex.....	222	78 89
Borjabad.....	217	77 12
Brias.....	286	101 63
Cabreriza.....	188	66 81
Caltojar.....	831	295 31
Cañamaque.....	430	152 81
Centenera de Andaluz..	248	88 13
Cobertelada.....	504	179 11
Coscurita.....	768	272 92
Cuenca (La).....	199	70 72
Chércoles.....	358	127 22
Escobosa de Almazán..	165	58 64
Frechilla de Almazán..	223	79 25
Fuentegelmes.....	157	55 79
Fuentelarbol.....	483	171 64
Fuentelmonge.....	610	216 78
Fuentepinilla.....	670	238 10
Jodra de Cardos.....	116	41 22
Lumias.....	198	70 36
Maján.....	281	99 86
Mallona (La).....	113	40 16
Matamala de Almazán..	924	328 36
Momblona.....	229	81 38
Monteagudo la Vicarias.	940	334 05
Morales.....	224	79 60
Morón de Almazán.....	1.094	388 77
Nafría la Llana.....	204	72 49
Nepas.....	289	102 70
Nolay.....	258	91 68
Ontalvilla de Almazán.	191	67 87
Paones.....	394	140 01
Puebla de Eca.....	216	76 76
Rebollo de Duero.....	384	136 46
Rello.....	264	93 82
Revilla de Calatañazor.	395	140 37
Riva de Escalote.....	313	111 23
Rioseco.....	667	237 03
Serón de Nágima.....	815	289 63
Soliedra.....	177	62 90
Tajueco.....	348	123 67
Taroda.....	411	146 03
Torlengua.....	585	207 89
Valderrodilla.....	393	139 66
Valtueña.....	259	92 04
Velamazán.....	529	187 99
Velilla de los Ajos.....	259	92 04
Viana de Duero.....	533	189 41
Villasayas.....	361	128 29
Total.....	27.982	9.944

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos de este partido judicial.

Almazán 15 de Septiembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, (ilegible).

SORIA.—Imprenta provincial.